OFICINA DE PRESUPUESTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-162

NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1532

Para disponer la expedición automática del Certificado de "Negocio Autorizado – Tasa Reducida Alimentos Preparados" a todo comerciante con Certificado de Registro de Comerciante vigente en industrias elegibles.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL concluye que la expedición automática del Certificado de Negocio Autorizado – Tasa Reducida Alimentos Preparados, propuesta por el P. del S. 1532, por sí sola **no conlleva un impacto fiscal directo**, toda vez que no modifica la tasa ni la base contributiva del IVU, ni elimina las obligaciones contributivas de los comerciantes. No obstante, la medida suprime ciertos requisitos de cumplimiento y mecanismos de fiscalización establecidos por el Departamento de Hacienda. En ese sentido, de la medida conllevar un impacto fiscal, este estaría asociado a cambios en el nivel de cumplimiento contributivo y en la efectividad de los mecanismos de captación del IVU. A tales efectos, la OPAL incluye un estimado por cada disminución de un punto porcentual (1%) en la tasa de captación del IVU.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Datos 5

V. Resultados 7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1532 (P. del S. 1532)[1], el cual propone la expedición automática del Certificado de "Negocio Autorizado - Tasa Reducida Alimentos Preparados", eliminando el requisito de solicitud por parte del comerciante elegible para la expedición posterior del mismo.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conllevaría un impacto fiscal, toda vez que se limita a disponer sobre la expedición automática del certificado para la aplicación de la Tasa Reducida del IVU a ciertas partidas tributables. Si bien el P. del S. 1532 elimina ciertos incentivos y salvaguardas de cumplimiento establecidas por el Departamento de Hacienda, la medida no varía tasas contributivas ni responsabilidades de los contribuyentes, cualquier cambio en ingresos, estaría asociado a cambios en el comportamiento de individuos.

II. Introducción

El Informe 2027-162 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1532 (P. del S. 1532)[2], que propone enmendar la Sección 4210.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", con el propósito de establecer que a todo comerciante que posea un Certificado de Registro de Comerciante vigente y que presente cualquiera de los siguientes códigos del Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana ("NAICS", por sus siglas en inglés): (i) 72231 - Servicios de Alimentos por Contrato; (ii) 72232 - Servicios de Comida para Eventos; (iii) 72233 - Servicios Móviles de Comida; (iv) 72241 - Bares y Cantinas; o (iv) 72251 - Restaurantes y Otros Sitios de Comer; se le expida automáticamente el Certificado de "Negocio Autorizado – Tasa Reducida Alimentos Preparados", sin necesidad de realizar trámites ulteriores ante el Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto,

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1532, que propone la expedición automática del Certificado de "Negocio Autorizado - Tasa Reducida Alimentos Preparados". Disponible en: www.opal.pr.gov

sus datos y un análisis de por qué no representaría efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 1532 lee como sigue:

> *Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4210.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:*
>
> *"Sección 4210.01.- Sobretasa al Impuesto de Consumo — Impuesto sobre Ventas.*
> *(a) Se impondrá, cobrará, y pagará, a los tipos establecidos en esta Sección y además del impuesto sobre ventas y uso establecido en el Subtítulo D de este Código, un impuesto sobre toda transacción de venta de una partida tributable en Puerto Rico llevada a cabo luego del 30 de junio de 2015, pero antes de la fecha de vigencia del Subtítulo DD de este Código. La aplicación del impuesto estará sujeta a las exenciones concedidas en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código.*
>
> *(1) Exención sobre ciertas partidas vendidas por restaurantes. — Disponiéndose que se exime del pago del impuesto establecido en esta Sección las transacciones realizadas luego del 1 de octubre de 2019, relacionadas a la venta de partidas tributables que sean consideradas "alimentos preparados", "bebidas carbonatadas", "productos de repostería" y "dulces", según definidos en la Sección 4010.01 de este Código, realizadas por restaurantes que obtengan* ***[la debida autorización y certificación del]*** *el Certificado de "Negocio Autorizado – Tasa Reducida Alimentos Preparados", según emitido por el Secretario.* ***[Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para obtener la certificación que se requiere para tener derecho a la exención aquí dispuesta; disponiéndose,]*** *Se dispone, además, que la exención aquí* ***[dispuesta]*** *instituida aplicará para todo tipo de transacciones de pago, sea mediante moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, cheque, giro postal o bancario, entre otros métodos legales de pago. Para propósitos de la exención dispuesta en este párrafo, el término "restaurante" incluye todo establecimiento comercial, incluyendo camiones de comida (food trucks), que venda comida y bebida para ser consumidas en el mismo local o para ser consumidas fuera del local, siempre y cuando las mismas sean servidas calientes y/o con utensilios para comer, incluyendo platos, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, tazas, servilletas o sorbetos. Todo comerciante que posea un Certificado de Registro de*

[3] Véase la medida del P. del S. 1532, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161920/ps1532-26.pdf

Comerciante vigente y que presente cualquiera de los siguientes códigos del Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana ("NAICS", por sus siglas en inglés): (i) 72231 - Servicios de Alimentos por Contrato; (ii) 72232 - Servicios de Comida para Eventos; (iii) 72233 - Servicios Móviles de Comida; (iv) 72241 - Bares y Cantinas; o (iv) 72251 - Restaurantes y Otros Sitios de Comer; se le expedirá automáticamente el Certificado de "Negocio Autorizado – Tasa Reducida Alimentos Preparados", sin necesidad de realizar trámites ulteriores. ***[Disponiéndose, sin embargo, que el Secretario queda facultado para posponer por treinta (30) días la fecha de vigencia de la exención aquí dispuesta]****.*

El Certificado al que aquí se hace referencia debe ser colocado en un lugar visible en la puerta de entrada de la localidad comercial, de manera que el consumidor reconozca que es un negocio autorizado a cobrar la Tasa Reducida de IVU. Todos los Certificados tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de cada año, independientemente de la fecha de emisión del mismo. El 30 de septiembre de cada año, aquellos comerciantes que continúen en cumplimiento con todos los requisitos aquí establecidos, automáticamente tendrán disponible, a través de su cuenta en SURI, el Certificado que corresponde a cada año en particular para el cual se cumpla con dichos requisitos.

Aquel comerciante que reciba un Certificado, pero entienda que no es elegible para el mismo o que, aunque cumpla con todos los requisitos aquí establecidos, no venda alimentos preparados en la localidad comercial para la cual se emitió dicho certificado, deberá solicitar la cancelación del mismo a través de su cuenta SURI. En estos casos, el comerciante deberá continuar cobrando el IVU correspondiente a su actividad de negocio, según lo establece el presente Código. Aquellos comerciantes que no soliciten la cancelación del Certificado cuando les sea aplicable, estarán sujetos a la imposición de intereses, recargos, multas y penalidades aplicables por dejar de cumplir con las responsabilidades de agente retenedor que le impone este Código.

Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para obtener el antes mencionado certificado que se requiere para tener derecho a la exención aquí establecida.

(b)…
(c)…
(d)…"

Artículo 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

En síntesis, el P. del S. 1532 propone la expedición del Certificado de "Negocio Autorizado – Tasa Reducida Alimentos Preparados" de forma automática a todo comerciante que cumpla con el siguiente requisito: mantener un Certificado de Registro de Comerciante vigente bajo los siguientes códigos del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (NAICS, por sus siglas en inglés):

- *NAICS 72231 – Servicios de Alimentos por Contrato*
- *NAICS 72232 – Servicios de Comida para Eventos*
- *NAICS 72233 – Servicios Móviles de Comida*
- *NAICS 72241 – Bares y Cantinas*
- *NAICS 72251 – Restaurantes y Otros Sitios de Comer*

Cabe destacar que los criterios relacionados con el Registro de Comerciante y los códigos NAICS autorizados están contemplados en la Determinación Administrativa Núm. 19-03 del Departamento de Hacienda, mediante el cual se establecen los requisitos de elegibilidad y el proceso para la autorización del cobro de la tasa reducida del 7%. [4]

IV. Datos

La Sección 4210.01(a)(1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011,[5] establece una tasa reducida del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) de siete por ciento (7 %) aplicable a la venta de alimentos preparados y otras partidas tributables elegibles por parte de restaurantes debidamente autorizados por el Departamento de Hacienda.

En aras de implementar la rebaja contributiva, el Departamento de Hacienda emitió la Determinación Administrativa Núm. 19-03,[6] en la que se establecen ciertos requerimientos para obtener la autorización de la agencia

[4] Departamento de Hacienda. (2019). Determinación Administrativa Núm. 19-03 – Exención de la sobretasa del Impuesto Sobre Ventas de la sobretasa del Impuesto Sobre Ventas y Uso sobre ciertas partidas vendidas. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/publicaciones/2019/08/da_19-03_-_exclusion_del_4.525_de_ivu_a_restaurantes_en_venta_de_alimento._1.pdf

[5] 13 LPRA § 32281

[6] Id.

para que los comerciantes dedicados a la venta de comidas preparadas apliquen la Tasa Reducida de IVU a ciertas

partidas tributables. Así pues, el Departamento requiere que los comerciantes cuenten con un Certificado de Registro de Comerciante vigente bajo alguno de los códigos NAICS, estar al día en la radicación de las planillas y declaraciones de IVU, no mantener deudas contributivas pendientes e instalar un terminal fiscal de un procesador certificado por el Departamento de Hacienda en cada punto de venta.

El Informe de Gasto Tributario, publicado por el Departamento de Hacienda, estima y proyecta el gasto tributario asociado a las exenciones, deducciones y otras herramientas contributivas contempladas en el Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado. El informe denomina el gasto tributario asociado a la exención de la sobretasa del 4.5% sobre la venta de ciertos artículos vendidos en restaurantes dispuesto en la Sección 4210.01(1)(a) de la Ley Núm. -2011, *supra*, como **"TEB-430."** La siguiente tabla presenta dicho gasto tributario, según publicado por el Departamento de Hacienda. [7]

Tabla 1. Gasto tributario asociado a la venta de alimentos preparados en Puerto Rico

Concepto	Descripción	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
TEB - 430	Exención sobre ciertos artículos vendidos por restaurantes	$388.7	$394.1	$400.5	$412.5	$421.5	$427.9	$433.4

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando información publicada por el Departamento de Hacienda. Cifras redondeadas.

El Informe destaca que el valor utilizado como la base para el cálculo del TEB-430 fueron las ventas reportadas en la Columna F del Anejo 2 de las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso y Sobre Importaciones para el año contributivo 2023, mientras que el valor de proyección utilizado fue la tasa de crecimiento del Producto Nacional Bruto (PNB) nominal de la JSAF. [8]

En base a esto, es posible estimar las ventas declaradas durante el año contributivo mediante la siguiente ecuación:

$$V_D = \frac{TEB_{430}}{0.045} \quad (1)$$

Donde la variable $\boldsymbol{V_D}$ denota las ventas declaradas en la Planilla Mensual utilizada como base; la variable $\boldsymbol{TEB_{430}}$

[7] Departamento Hacienda. (2025). Informe de Gastos Tributarios para el Año Contributivo 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf

[8] Departamento de Hacienda. (2022). Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso y sobre Importaciones. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/documentos/sc_2915_rev._25_oct_22_informativo.pdf

representa el valor estimado del gasto tributario de la exención analizada; y la constante $\mathbf{0.045}$ es la resta entre la tasa ordinaria del IVU correspondiente al Gobierno Central y la tasa reducida correspondiente al Gobierno Central. La siguiente tabla muestra las ventas declaradas estimadas en base a la ecuación (1).

Tabla 2. Ventas tributables sobre alimentos preparados ($ en millones)

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
TEB - 430	**$388.7**	**$394.1**	**$400.5**	**$412.5**	**$421.5**	**$427.9**	**$433.4**
PNB-N	-	*1.4%*	*1.6%*	*3.0%*	*2.2%*	*1.5%*	*1.3%*
Ventas Declaradas (estimadas)	**$8,637.8**	**$8,757.8**	**$8,900.0**	**$9,166.7**	**$9,366.7**	**$9,508.9**	**$9,631.1**

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando información publicada por el Departamento de Hacienda. Cifras Redondeadas.

Según se observa, las ventas de alimentos preparados realizadas por comerciantes en Puerto Rico se estiman en aproximadamente $8,637.8 millones para el año contributivo 2024 y se proyecta que asciendan a aproximadamente $9,631.1 millones para el año contributivo 2030.

V. Resultados[9]

El P. del S. 1532 no modifica la tasa ni la base contributiva del IVU aplicable a los alimentos preparados, por lo que no se espera una reducción directa en los recaudos del fisco.

Las enmiendas propuestas por el P. del S. 1532 van enfocadas a simplificar el sistema contributivo en lo que respecta a la industria de los restaurantes. Las enmiendas relacionadas con la administración tributaria promueven eficiencia y redundan en ahorros a los contribuyentes y al Gobierno en el procesamiento y administración de formularios. El P. del S. 1532 en teoría ofrece a los comerciantes la oportunidad de incursionar en el mercado de una manera más expedita con la Tasa Reducida de IVU, pero sin establecer nuevos beneficios contributivos o reducción de tasas. Además, se aclara que el P. del S. 1532 no elimina las obligaciones sobre remisión de planillas, declaraciones ni la obligación de

[9] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

satisfacer de manera oportuna la responsabilidad contributiva que aplique a cada comerciante.

Ahora bien, la OPAL menciona que la medida elimina ciertas salvaguardas establecidas por el Departamento de Hacienda dirigidas a incentivar el cumplimiento contributivo y que sirven de herramientas de fiscalización. Entre las salvaguardas que se eliminan surgen: (1) cumplimiento con la obligación de radicación de planillas y declaraciones de IVU; (2) no tener deudas contributivas por ningún concepto; y (3) poseer un terminal fiscal de un proveedor certificado por el Departamento de Hacienda. En ese sentido, si bien la OPAL considera que la buena fe en el cumplimiento de las leyes permea todo el ordenamiento, de la medida conllevar impacto fiscal, este estaría asociado a un cambio en el nivel de cumplimiento de los dueños de restaurantes para con sus diversas responsabilidades contributivas, así como a los mecanismos de fiscalización sobre captación del IVU, pues la medida no varía tasas ni beneficios contributivos.

Basándonos exclusivamente en los datos presentados, si surgiese un cambio en el cumplimiento de los comerciantes con respecto a la remisión de recaudos del IVU, la OPAL estima que cada disminución de un punto porcentual (1%) en la tasa de captación del IVU representaría una reducción en los recaudos anuales de entre aproximadamente $5.5 a $5.8 millones para el Gobierno Central, y de entre aproximadamente $900,000 para los gobiernos municipales, durante el periodo que comprende desde el 2027 al 2030.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa